



**Gobierno Autónomo Municipal de
"Puerto Rurrenabaque"**

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



**DECRETO MUNICIPAL N° 08/2026
RURRENABAQUE, 02 DE JUNIO DE 2026**

**ELIAS MORENO VARGAS
ALCALDE MUNICIPAL**

Gobierno Autónomo Municipal De Rurrenabaque

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232 DE LIBRE
TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS Y
SERVICIOS BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE.**

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 410, párrafo I que: "Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución". Así mismo el artículo 1 establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que descentraliza y desconcentra su administración mediante entidades territoriales autónomas.

Que la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 9, 13, 21, 35, 37, 46, 108, 297 y 302, reconoce y garantiza los derechos fundamentales a la vida, salud, libre circulación, trabajo, abastecimiento y seguridad, así como las competencias exclusivas municipales en materia de tránsito urbano, servicios básicos, seguridad ciudadana, defensa del consumidor y preservación del orden público local.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", establece la facultad reglamentaria de los Gobiernos Autónomos Municipales para la ejecución de sus leyes autonómicas.

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales reconoce la atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva para reglamentar las Leyes Municipales Autonómicas.

Que la Ley Municipal Autonómica N° 232 de fecha 21 de mayo del 2026, tiene por objeto garantizar la libre transitabilidad, el abastecimiento y la continuidad de los servicios esenciales dentro de la jurisdicción municipal.

Que corresponde reglamentar los mecanismos administrativos, preventivos, operativos e interinstitucionales destinados a la protección de derechos fundamentales colectivos y la preservación del orden público municipal.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y descentralización y demás disposiciones legales vigentes;





Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. – Se aprueba el "REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232 DE LIBRE TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE", compuesto por los siguientes artículos:

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 232 DE LIBRE TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS BÁSICOS EN EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos administrativos, operativos y de coordinación interinstitucional para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 232 de fecha 21 de mayo del 2026, garantizando la libre transitabilidad, el abastecimiento de bienes esenciales y la continuidad de los servicios básicos dentro de la jurisdicción del Municipio de Rurrenabaque.

Artículo 2. (Principios de Actuación)

La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, coordinación interinstitucional, prevención, participación ciudadana, proporcionalidad, gradualidad, respeto a los derechos humanos, transparencia y control social.

Artículo 3. (Finalidad).

El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

- Garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libre circulación.
- Preservar el abastecimiento de alimentos, medicamentos, combustible y servicios esenciales.
- Proteger derechos fundamentales colectivos.
- Establecer mecanismos de prevención y actuación institucional frente a restricciones de vías.
- Regular la coordinación entre autoridades municipales, policiales y otras instituciones públicas.

Artículo 4. (Marco Normativo).

El presente Reglamento se sustenta en:

- Constitución Política del Estado.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Código Penal Boliviano.
- Código de Procedimiento Penal.
- Ley Municipal Autónoma N° 232.



Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSÉ BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



Artículo 5. (Principios).

La aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de:

- Legalidad.
- Proporcionalidad.
- Razonabilidad.
- Prevención.
- Coordinación institucional.
- Protección de derechos humanos.
- Continuidad de servicios esenciales.
- Interés colectivo.
- Participación ciudadana.
- Control social.

TÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE LIBRE TRANSITABILIDAD Y ABASTECIMIENTO

Artículo 6. (Creación).

Se crea el Sistema Municipal de protección de libre transitabilidad y abastecimiento de Servicios Esenciales como mecanismo permanente de prevención, monitoreo y respuesta institucional.

Artículo 7. (Conformación).

El Sistema estará conformado por:

- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- El Concejo Municipal en pleno.
- Corregimiento territorial o su delegado.
- El comandante de la policía cantonal de Rurrenabaque o su delegado.
- El responsable de tráfico y vialidad del Gobierno Municipal.
- El responsable de los Gendarmes Municipales.
- Dos representantes de las juntas vecinales legalmente reconocidas.
- Control Social.
- Un representante del Comité Cívico.
- Un representante del sector transporte.
- Un representante del sector comercio y abastecimiento.
- Un representante de las organizaciones indígenas y campesinas con presencia en el municipio.
- Un representante del sector turismo.

Artículo 8. (Funciones).

Son funciones del Sistema:

- Monitorear permanentemente la situación de transitabilidad del municipio.
- Identificar riesgos de bloqueos o restricciones de vías.
- Promover espacios de diálogo y mediación.
- Emitir informes y recomendaciones preventivas.
- Supervisar el abastecimiento de alimentos, combustibles y medicamentos.
- Elaborar informes públicos sobre las afectaciones registradas.
- Coordinar con autoridades departamentales y nacionales cuando corresponda.





Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



TÍTULO III

MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y DIÁLOGO

Artículo 9. (Creación de comisión de prevención).

Se crea la Comisión de Prevención y Mediación como instancia técnica y operativa encargada de intervenir antes de que se produzcan restricciones de vías.

Artículo 10. (Integrantes de la comisión).

- Dos representantes del Ejecutivo Municipal.
- Un representante del Corregimiento Territorial.
- Un representante de la Policía Cantonal.
- Dos representantes del Concejo Municipal.
- Dos representantes de la sociedad civil acreditados ante el Comité Municipal.

Artículo 11. (Funciones).

- Convocar reuniones de diálogo.
- Facilitar acuerdos entre las partes.
- Levantar actas de compromiso.
- Realizar labores de conciliación.
- Recomendar medidas preventivas al Comité Municipal.

TÍTULO IV

CREACIÓN DE COMISIÓN OPERATIVA ANTE RESTRICCIÓN DE VÍAS

Artículo 12. (Activación).

Cuando exista restricción de vías que afecte servicios esenciales o abastecimiento, el Alcalde Municipal convocará de manera inmediata a la Comisión Operativa de Emergencia.

Artículo 13. (Conformación)

La Comisión Operativa estará integrada por:

- Alcaldía Municipal.
- Corregimiento Territorial.
- Policía Cantonal.
- Guardia Municipal.
- Dirección de Gestión de Riesgos.
- Representantes acreditados de la sociedad civil.
- Servicios de salud y emergencias.

Artículo 14. (Funciones)

Verificar en campo la situación.

- Garantizar el paso de ambulancias y vehículos de emergencia.
- Habilitar corredores humanitarios.
- Coordinar el abastecimiento de alimentos, medicamentos y combustible.
- Elaborar informes técnicos para la toma de decisiones.





TÍTULO V FASES DE ACTUACIÓN

Artículo 15. (Fase Preventiva).

Ante conocimiento de posibles medidas de presión o restricciones de vías, la Comisión de Prevención y Mediación deberá intervenir dentro de las primeras cuatro (4) horas.

Artículo 16. (Fase de Diálogo).

Toda restricción de vías deberá ser objeto de una mesa de diálogo inmediata con participación de la Policía Cantonal, Control Social y representantes de la sociedad civil acreditados.

Artículo 17. (Tiempo de tolerancia).

La etapa de diálogo y mediación tendrá una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo situaciones de riesgo a la vida, salud o seguridad pública que requieran actuación inmediata.

Artículo 18. (Verificación).

Ante una denuncia o conocimiento de restricción de vías, el Ejecutivo Municipal realizará:

- a) Inspección inmediata.
- b) Registro fotográfico y audiovisual.
- c) Identificación de responsables cuando sea posible.
- d) Informe técnico y jurídico.

Artículo 19. (Informe de Verificación).

Transcurridas cuatro (4) horas de restricción continua, la Comisión Operativa emitirá un informe técnico estableciendo:

- a) Lugar y extensión de la restricción.
- b) Riesgos para la población.
- c) Afectación a servicios esenciales.
- d) Recomendaciones de actuación.

Artículo 20. (Declaratoria de Riesgo de Desabastecimiento).

Quando exista riesgo de interrupción grave de alimentos, medicamentos, combustible o servicios esenciales, el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Gestión de Riesgos podrá emitir informe técnico de riesgo de desabastecimiento para fines de coordinación interinstitucional.

Artículo 21. (Solicitud de intervención policial).

Si persistiere la restricción, el Ejecutivo Municipal solicitará formalmente la intervención de la Policía Boliviana conforme a la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, para que junto a los Gendarmes Municipales y la sociedad civil, procedan al restablecimiento inmediato del libre tránsito en las vías de circulación, empezando por las que dan acceso a los servicios esenciales protegidos, establecidos en el Art. 23 del presente Reglamento.

Artículo 22. (Restablecimiento de la Transitabilidad).





Gobierno Autónomo Municipal de "Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



Las acciones destinadas al restablecimiento de la libre circulación deberán observar los principios de gradualidad, proporcionalidad y respeto irrestricto de los derechos humanos.

Toda actuación deberá contar con presencia de representantes de la Policía Cantonal, la Guardia Municipal y al menos dos representantes de la Comisión de Monitoreo y Control Social como veedores ciudadanos.

TÍTULO VI PROTECCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

Artículo 23. (Servicios esenciales protegidos).

Se consideran prioritarios y esenciales:

- Hospitales y centros de salud.
- Sistemas de agua potable.
- Energía eléctrica.
- Telecomunicaciones de emergencia.
- Abastecimiento alimentario.
- Surtidores de combustible.
- Transporte de emergencia.
- Servicios funerarios.
- Gestión de riesgos y desastres.

Artículo 24. (Garantía de funcionamiento).

Las autoridades municipales coordinarán acciones permanentes para garantizar el funcionamiento continuo de los servicios esenciales.

Artículo 25. (Abastecimiento prioritario).

La Intendencia Municipal y las unidades competentes realizarán controles y monitoreo de abastecimiento para evitar:

- Especulación.
- Ocultamiento de productos.
- Incremento injustificado de precios.
- Desabastecimiento artificial.

TÍTULO VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES

Artículo 26. (Registro de daños).

La Dirección de Obras Públicas levantará inventario y avalúo de daños ocasionados a:

- Infraestructura pública.
- Señalización vial.
- Espacios públicos.
- Bienes municipales.

Artículo 27. (Informes técnicos).

Los informes emitidos por las unidades municipales constituirán antecedentes administrativos y probatorios para acciones judiciales o constitucionales.





Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



Artículo 28. (Acciones constitucionales).

Cuando exista amenaza o vulneración a derechos fundamentales colectivos, el Ejecutivo Municipal podrá promover las acciones constitucionales previstas por la Constitución Política del Estado.

TÍTULO VIII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS

Artículo 29. (Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador).

I. El Procedimiento Administrativo Sancionador se iniciará de oficio por el Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque, a través de la Autoridad Competente o Autoridad Sumariante designada, cuando tenga conocimiento de la presunta comisión de infracciones previstas en la presente Ley Municipal, ya sea por:

- a) Informes técnicos emitidos por las Direcciones y Unidades organizacionales competentes del Gobierno Autónomo Municipal.
- b) Denuncias presentadas por personas naturales o jurídicas.
- c) Informes de la Policía Boliviana, Fuerzas Armadas u otras entidades públicas.
- d) Actas de intervención, inspección, constatación o verificación realizadas por servidores públicos municipales.
- e) Cualquier otro medio idóneo que permita evidenciar la presunta infracción.

II. Verificada la existencia de indicios suficientes, la Autoridad Competente emitirá Auto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, identificando los hechos atribuidos, la presunta infracción cometida y las medidas provisionales que correspondan, otorgando al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar descargos y ofrecer prueba de defensa.

III. El procedimiento se sustanciará respetando los principios del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, verdad material, proporcionalidad, derecho a la defensa y demás garantías reconocidas por la Constitución Política del Estado y la normativa administrativa vigente.

IV. Concluida la etapa de investigación y valoración de la prueba, la Autoridad Competente emitirá la Resolución Administrativa correspondiente, imponiendo las sanciones que resulten aplicables o disponiendo el archivo de obrados cuando no se hubiera acreditado la comisión de la infracción.

Artículo 30. (Infracciones leves).

Constituyen infracciones leves las acciones u omisiones que restrinjan temporalmente la libre circulación de personas o vehículos sin generar afectación significativa al interés público, entre ellas: Bloqueo menor a 4 horas en vías no estratégicas, sin afectar servicios esenciales.

La sanción consiste en pagar una multa de 1000 UFV y trabajo comunitario de 16 horas (2 días de trabajo).





Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



Artículo 31. (Infracciones graves).

Constituyen infracciones graves las acciones u omisiones que afecten de manera relevante la libre transitabilidad, la seguridad pública o el patrimonio municipal, entre ellas:

- a) Bloqueo mayor a 4 horas en cualquier vía.
- b) Bloqueo de cualquier duración en la carretera Yucumo-Rurrenabaque y en cualquier vía caminera de acceso; comprendida dentro de la jurisdicción del municipio de Rurrenabaque.
- c) Daño a vía pública, señalización o bienes municipales.
- d) La afectación o Interrupción de servicios públicos esenciales como salud, seguridad ciudadana, transporte de emergencia, educación o abastecimiento.

Sanción:

Las infracciones graves serán sancionadas con:

Multa administrativa de CINCO MIL (5.000) hasta DIEZ MIL (10.000) UFV, según la gravedad del hecho y el daño ocasionado.

Retención de los materiales, objetos, instrumentos o vehículos utilizados para la comisión de la infracción.

Obligación de restituir el estado original de los bienes afectados y reparar los daños ocasionados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

Artículo 32. (Pago de multas administrativas).

Las multas impuestas como consecuencia de la comisión de infracciones previstas en la presente normativa deberán ser canceladas por el infractor ante la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Rurrenabaque, mediante el Formulario Único de Recaudación Municipal habilitado para tal efecto.

El pago deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la Resolución Administrativa Sancionatoria, constituyendo dicho comprobante de pago documento válido y suficiente para acreditar el cumplimiento de la obligación pecuniaria impuesta. La falta de pago dentro del plazo otorgado dará lugar a la ejecución de los mecanismos de cobro previstos por la normativa municipal vigente, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas que correspondan.

Artículo 33. (Reincidencia).

En caso de reincidencia dentro de 12 meses, la multa se duplica y se dispone la suspensión temporal de permisos municipales a organizaciones responsables por 6 meses.

Artículo 34. (Prohibición para autoridades).

Toda autoridad electa que incentive y apoye todo acto que restrinja la libre circulación será remitido a la comisión de ética de cada instancia a la que pertenezca a objeto de que se determine la sanción correspondiente.





Gobierno Autónomo Municipal de "Puerto Rurrenabaque"

CAPITAL 4ta. SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA JOSE BALLIVIAN
LEY N° 1669 de 30 octubre 1995 Fundado 2 de febrero de 1844



TÍTULO VII ACCIONES LEGALES Y RESPONSABILIDAD

Artículo 35. (Acciones penales).

Cuando los hechos constituyan ilícitos penales, Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal junto con Asesoría Legal del Concejo Municipal, deberán remitir antecedentes al Ministerio Público e iniciar las acciones correspondientes.

Artículo 36. (Constitución en parte querellante).

El Gobierno Autónomo Municipal podrá constituirse en parte querellante cuando se afecten bienes jurídicos colectivos, infraestructura pública, servicios esenciales o derechos fundamentales de la población.

Artículo 37. (Tipos penales referenciales).

Sin carácter limitativo, podrán denunciarse hechos vinculados a:

- a) Atentados contra servicios públicos.
- b) Destrucción o deterioro de bienes del Estado.
- c) Impedimento o entorpecimiento de funciones públicas.
- d) Asociación delictuosa.
- e) Instigación pública a delinquir.
- f) Daño calificado.
- g) Conductas que pongan en riesgo la salud pública.
- h) Privación de libertad, cuando corresponda.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.

La Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal junto a Asesoría Legal del Concejo Municipal, procederá a redactar denuncias penales, civiles, según corresponda. Para el resarcimiento de daños y perjuicios la Dirección de obras Publicas del Municipio, elaborará formatos, Actas de verificación y registro de daños.

Disposición Final Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación oficial. Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Rurrenabaque, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Miguel Ángel Casapalca Mendiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
GESTIÓN PÚBLICA
G.A.M. PUERTO RURRENABAQUE



Elías Moreno Vargas
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M. PUERTO RURRENABAQUE